



Néstor Cáceres y Asociados **Auditoria Impuestos**

RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL I.V.A. APLICABLE A LAS OPERACIONES “CANJE” QUE SE CANCELAN CON PRODUCTOS PRIMARIOS – PAGOS EN GRANOS Y EN DINERO

Estimados:

En el marco de la aplicación del nuevo régimen de percepción del I.V.A. implementado a través de la R.G. 2459, entre otras cuestiones, se ha suscitado el interrogante respecto del modo de determinación de la percepción, en aquellos casos en que el proveedor de bienes o servicios recibe parte del pago en granos y el resto en dinero.

Si bien a partir de una interpretación lógica, se podría inferir que la percepción se debería practicar sobre la proporción del pago efectuado mediante la entrega de granos, dicha alternativa no se encuentra prevista en el texto de la R.G. 2459.

El artículo 1º de dicha resolución general obliga a practicar la percepción “....*cuando el pago de tales operaciones se realice mediante la transferencia de granos*”, sin contemplar si la cancelación en granos se efectúa en forma parcial o total.

Asimismo, el artículo 4º de la R.G. 2459 dispone que la percepción se practicará “...*sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura*”, sin que tampoco se haya previsto disminuir la base de cálculo de la percepción por circunstancias tales como el pago parcial en dinero.

En consecuencia, en el caso de operaciones “canje”, en particular por ventas de bienes respecto de los cuales no se pueden dividir las facturas (Vbgr. maquinarias) según su forma de cancelación, se interpreta que, en base al texto actual de la R.G. 2459, cuando el pago es en dinero y en granos, la percepción se debe aplicar sobre el total de la operación.

Saludos.

Cáceres-Lingua y Asociados
Av. Sagrada Familia N° 1.071
Córdoba
T.E. 0351-4818775
www.caceres-linguayasoc.com.ar
ncaceres@caceres-linguayasoc.com.ar
nestorcaceres@arnet.com.ar